



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00692-00

Encontrándose en firme el auto que antecede, sobre la diligencia de inventarios y avalúos, procede ésta unidad judicial a dar su aprobación, art. 501, numeral 1 Inciso 6° del C. G. P.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el Art. 507 del C. G. P., se Decreta la partición y por tanto se le concede al (la) Abogado (a) OSCAR VIDAL ORTÍZ portador (a) de la T. P. 52.028 y al (la) abogado (a) PAOLA ANDREA CANO RAMÍREZ portador (a) de la T. P. 243.958, el término de diez (10) días, para que procedan de conformidad.

Ahora bien, para efectos fiscales del Decreto 4344 de diciembre 22 de 2004 y artículo 844 del estatuto tributario. Oficiése a la DIAN suministrándole los datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRÍO GIL
Secretaria (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1026/2016/00692/00
27 de mayo de 2.021

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN

ASUNTO: OBLIGACIONES CONTRIBUYENTE
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARÍA DE LAS MERCEDES MEJÍA TABORDA (DE ÁLVAREZ) C.C.
21.512.798

Cordial Saludo,

Para los efectos fiscales del Decreto 4344 de diciembre 22 de 2004 y artículo 844 del estatuto tributario, me permito suministrar los datos pertinentes.

CAUSANTE: MARÍA DE LAS MERCEDES MEJÍA TABORDA (DE ÁLVAREZ)
C.C. 21.512.798
Fallecido (a) el 07 de marzo de 2013 en Medellín, Antioquia
Ultimo domicilio, Municipio de Itagüí, Antioquia.

APODERADO: OSCAR VIDAL ORTÍZ BETANCUR
C.C. 3.355.161 de Medellín y T. P. 52.028 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 52 No. 50-25 Oficina 212 Edificio Suramericano de Medellín
Teléfono 513 64 79; 300 270 05 25; 314 820 66 22. Correo:
orbe07778@hotmail.com

APODERADA: PAOLA ANDREA CANO RAMÍREZ
C.C. 43.842.511 de Itagüí y T. P. 243.958 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 52 No. 47-28 Oficina 424 de Medellín
Teléfono 513 94 89. Correo: paolacano Ramirez@yahoo.es

Se le informa que el avalúo o valor de los bienes, según información suministrada por el (la) apoderado es de SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$60`000.000.oo.)

DESPACHO DE CONOCIMIENTO: Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

Cordialmente,

ASTRID ELENA BERRÍO GIL
Secretaria (e)
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALÚOS

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2019-00553

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde se objeta la diligencia de inventarios y avalúos obrante a folios 105 a 129, dentro del presente asunto y una vez estudiada la solicitud, el despacho hace las siguientes ilustraciones:

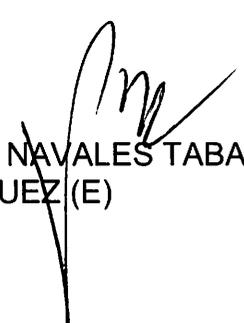
Lo solicitado por el abogado RIGO ADELMO NARANJO GARCÍA, en cuanto a que el inmueble identificado con M. I. N° 001456397, está indebidamente incluido, ya que dicho inmueble fue cedido a título gratuito por el causante a su representada, por lo que no reconoce dominio ajeno sobre este inmueble desde el año 1999, ante lo cual radicó una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, demanda que se lleva a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, bajo el radicado 2018-00343, no es asunto que se resuelva por esta vía, será en el otro proceso diferente a esta sucesión, donde por cierto está haciendo valer su derecho como supuesta poseedora.

De otro lado, con relación a que los avalúos indicados difieren enormemente, solicitando se nombre un perito evaluador experto en avalúos de inmuebles urbanos, para que determine el valor de los inmuebles conforme al precio comercial actual del sector y que en los procesos liquidatorios, es vital la diligencia de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, se concreta el valor real de los activos para su posterior y adjudicación, sea suficiente indicarle al abogado que en esta clase de proceso no se le indica a registro que adjudique e inscriba los derechos herenciales de cada uno de los herederos en valor dinerario, entiéndase que la división debe hacerse en porcentajes y será así como se registre ante la oficina de instrumentos públicos competente para ello.

RADICADO NRO. 2019-00553-00

Corolario de lo anterior, esta unidad judicial resuelve que no hay lugar a dar trámite a la objeción al inventarios y avalúos, promovida por el abogado RIGO ADELMO NARANJO GARCÍA, actuando como apoderado de la señora LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ARANGO, por no ser lo solicitado asunto a debatir en este proceso.

NOTÍQUESE


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

Fav

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRÍO GIL
Secretaria (e)